

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinarán las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula en su artículo 481.1, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, establecerá mediante ordenanza, el procedimiento de regularización de las superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan o son faltantes de aquellas áreas originales que constan en el respectivo título de transferencia de dominio de los terrenos privados, que se originan por errores de cálculo o de medidas y que se han detectado al efectuar una medición por cualquier causa o son resultado de la diferencia entre una medición anterior y la última practicada; que así mismo determinará el error técnico aceptable de medición;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad del cantón San Pedro de Pelileo, la gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón en su área urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio en cada uno de los bienes inmuebles existentes en el cantón;

Que, el 26 de septiembre de 2013, se promulgó la *ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 102 el 16 de octubre de 2013;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nº 711, del 14 de marzo de 2016, en su disposición reformatoria segunda sustituye el segundo inciso del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, eliminando la facultad de adjudicación y precio a pagar en los casos de excedentes que superen el error técnico de medición que preveía el ahora inciso reformado;



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que, es indispensable facilitar la rectificación y regularización de terrenos de propiedad privada ubicados en la zona urbana y rural del cantón San Pedro de Pelileo, cuyas superficies que constan en escrituras, difieren de la realidad física actual, por errores que se arrastran desde la celebración de los instrumentos de transferencia de la propiedad o el inicio de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales:

Que, los excedentes o diferencias de áreas de terreno no devienen únicamente de error de medición, sino de la falta de precisión de los términos en los que convinieron las partes realizar las transferencias de dominio de bienes inmuebles;

Que, la precisión de los resultados de toda medición puede verse afectada por factores naturales, causados por variaciones meteorológicas; instrumentales, que obedecen a la imperfección de los instrumentos de medición; o, personales, derivados de las limitaciones de quien realiza la medición;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Articulo 1.- Ámbito.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 2.- Finalidad y objeto.- La presente Ordenanza determina el proceso de rectificación y regularización por excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada ubicados en el sector urbano y rural del cantón San Pedro de Pelileo, de acuerdo a lo que establece el artículo 481.1 del COOTAD, para ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

Artículo 3.- Exclusión.- Quedará excluido del proceso de regularización, que establece la presente Ordenanza, lo siguiente:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad; caso en el cual debe realizar la correspondiente aclaratoria.
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria, rectificatoria o modificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- c) Cuando el error o defecto haya sido corregido por el juez competente, mediante sentencia en la que determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real;
- d) Cuando la diferencia o faltante de área sean susceptibles de justificación por afectaciones de utilidad pública, verificadas por parte de los técnicos correspondientes;
- e) Cuando se trate de incorporación de áreas correspondientes a servidumbres de acequias, acueductos u otras de definición similar que se hayan extinguido a través de la respectiva resolución de la autoridad competente, que una vez protocolizada en una Notaría y marginada en el Registro Municipal de la Propiedad, procederá con el trámite correspondiente;
- f) Cuando se trate de fraccionamientos aprobados por el GAD Municipal San Pedro de Pelileo en los que ya se reconoció una superficie a fraccionarse, que difería respecto de aquella constante en el título de propiedad del inmueble sometido a fraccionamiento;
- g) Cuando se pretenda regularizar dos o más terrenos adyacentes, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo; o,

Las ventas de acciones y derechos de una propiedad indivisa, no se justificarán ni legalizarán a través del proceso de regularización de excedentes o diferencias de áreas.

Artículo 4.- De los excedentes o diferencias.-. Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, de un terreno con linderos consolidados.

En ambos casos, sean estos excedentes o diferencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

El Registrador de la Propiedad, para estos casos procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Artículo 5.- Excedentes o diferencias que no superen el error técnico aceptable de medición.- Se considerará error técnico de medición aquella superficie que forma parte de un terreno con linderos consolidados, que superen el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulte como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas que se encuentren dentro de los siguientes rangos:



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ÁREAS URBANAS EN LA CIUDAD Y CABECERAS PARROQUIALES	
SUPERFICIE	MARGEN DE ERROR ADMISIBLE
Menor a 200 m ²	3.0%
Mayor a 200 m ² hasta 1000 m ²	2.5%
Mayor a 1000 m ²	2.0%

ÁREAS RURALES	
SUPERFICIE	MARGEN DE ERROR ADMISIBLE
Menor a 1 Ha.	7.0%
Mayor a 1 Ha. Hasta 5 Has.	6.0%
Mayor a 5 Has.	3.0%

En los casos contemplados en este artículo, el Departamento de Catastros y Avalúos rectificará y regularizará en favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros. Para cuyo efecto se emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual constituye justo título y deberá ser inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad.

Artículo 6.- Excedentes o diferencias que superen el error técnico aceptable de medición.- En aquellos casos que el excedente supere el error técnico admisible de medición previsto en el artículo anterior, el Departamento de Catastros y Avalúos rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución del Alcalde Cantonal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad cuyos costos de trámite los cubrirá el administrado, dejando a salvo los derechos de terceros.

Artículo 7.- Detección administrativa de presuntos excedentes y diferencias.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, ante cualquier organismo o dependencia municipal.

En ambos casos, la dependencia municipal que hubiere detectado tal situación, informará al usuario para que inicie el proceso de regularización correspondiente, aun cuando el administrado considerare que no se trata de excedente o diferencia, el Departamento de Catastros y Avalúos, mantendrá el área que consta en el catastro municipal hasta cuando se realice la verificación correspondiente.

Ante impugnación interpuesta por el administrado, la presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada o ratificada a través de una inspección realizada por el



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Departamento de Catastros y Avalúos. En caso de ratificación el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza.

Cuando se detecte el excedente o diferencia en un terreno del que se ha solicitado a la Municipalidad autorización para su división o fraccionamiento en el área urbana o rural; previamente a iniciar dicho proceso de autorización, se deberá efectuar la regularización de tal excedente o diferencia, de modo que la autorización que eventualmente se conceda, sea sobre la superficie real del predio y no se admitirá nuevas modificaciones de la superficie regularizada.

Artículo 8.- Determinación de linderos.- Se entenderá como linderos consolidados tanto los elementos construidos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico. Si uno o más de los linderos de la propiedad no se encuentran claramente definidos o se hallen en disputa, no se tramitará su regularización.

Artículo 9.- Autoridad administrativa competente.- El Departamento de Planificación, es la autoridad administrativa competente para facilitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias, dentro de la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo, quien conocerá y emitirá el informe respecto de la disminución de áreas por aperturas o ampliaciones viales; así como de los excedentes o diferencias productos de errores de cálculo o medición de superficies; el mismo que se protocolizará o incorporará al acto administrativo correspondiente para su posterior inscripción y marginación en el Registro Municipal de la Propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Artículo 10.- Procedimiento.- Para la determinación del excedente que se realizará en el acto administrativo o en la resolución administrativa de regularización, emitida por el Departamento de Planificación o la Máxima Autoridad si hubiere sido objeto de apelación, se seguirá en forma previa, el siguiente procedimiento:

- 1. Iniciativa.- La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias provendrá directamente del administrado. El trámite empezará con la presentación ante el Departamento de Planificación del formulario de solicitud según modelo suministrado por la entidad, al que se acompañará los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten lo siguiente:
- a) Línea de Fábrica;
- b) Declaración juramentada ante el Notario o ante Juez, de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con respecto a la regularización que se solicita;
- c) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación de los propietarios del bien inmueble;
- d) Copia de la escritura pública que justifique la propiedad del bien inmueble debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad;



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- e) Carta de pago actual del impuesto predial del inmueble a regularizarse;
- f) Levantamiento planimétrico geo referenciado del terreno; con coordenadas UTM WGS 84: con linderos actuales:
- g) Certificado de gravámenes emitido por el Registro Municipal de la Propiedad; y,
- h) Posesión efectiva en caso de que la propiedad pertenezca a herederos.
- 2. Informe.- Para el caso de detectarse excedentes de terreno, previamente a que se expida la Resolución Administrativa de regularización, el Departamento de Planificación, emitirá un informe, determinando lo siguiente:
- a) La superficie del excedente, en este propósito tomará como base la documentación presentada según el punto (1), e incluirá el informe jurídico; y,
- b) Para el caso de diferencias o faltantes de terreno, en el informe se hará constar el área de la misma, a más de los datos catastrales existentes.

Artículo 11.- Resolución de la autoridad administrativa competente.- La autoridad administrativa facultada, resolverá de conformidad con el procedimiento y la documentación respectiva, de la siguiente manera:

- 1. En el caso de que los excedentes o diferencias no superen el error técnico admisible de medición, el Departamento de Catastros y Avalúos rectificará y regularizará en favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros. Para cuyo efecto se emitirá el acto administrativo correspondiente por parte del Departamento de Planificación, el cual constituye justo título y deberá ser inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad.
- 2. En aquellos casos que el excedente o diferencias supere el error técnico admisible de medición, el Departamento de Catastros y Avalúos rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución del Alcalde Cantonal, la misma que constituirá justo título y se protocolizará e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad cuyos costos de trámite los cubrirá el administrado, dejando a salvo los derechos de terceros.
- 3. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 20% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

Las resoluciones que deberán emitirse, no excederán el plazo mayor a 60 días de haber iniciado el trámite.

La resolución contendrá específicamente el antecedente del predio sobre el cual se va a realizar el excedente, detallando fecha de otorgamiento de la escritura, fecha de inscripción y número de partida, la superficie del excedente o disminución, con la indicación que debe marginarse en el titulo inicial, así como los documentos a protocolizarse y que sirvieron de base para este trámite.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Artículo 12.- Recursos Administrativos.- Sin perjuicio de la posibilidad de plantear un recurso de reposición ante el Departamento de Planificación, el administrado que se encontrare inconforme con la resolución, podrá apelar o interponer el recurso de revisión ante el Alcalde, cuya resolución causará estado en el ámbito administrativo.

Artículo 13.- De la inscripción.- Los documentos se protocolizarán en una Notaría junto con la Resolución y su posterior inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad, entregará copia certificada de la protocolización a la Dirección de Catastros y Avalúos, a efectos de la actualización catastral correspondiente. En consecuencia, cualquier actualización catastral que eventualmente hubiera sido practicada con anterioridad a la expedición de la Resolución Administrativa del excedente, para que sea definitiva, deberá tener concordancia con la superficie que se registre en los documentos protocolizados e inscritos.

Artículo 14.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador Municipal de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido; a no ser que se trate de los casos de exclusión establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Si como resultado de la actualización de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón San Pedro de Pelileo, se establecieren márgenes de error de medición, distintos a los fijados en esta Ordenanza, los mismos se ajustarán a los que fueren establecidos en el referido Plan.

Segunda.- Las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente, se aplicarán también a los casos de fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones, reestructuraciones parcelarias, integración de parcelas; e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Tercera.- Cuando existan diferencias o excedentes de área en los casos de fraccionamientos aprobados por la Municipalidad, se deberá solicitar su reestructuración en caso de ser factible, para lo cual la Dirección de Planificación realizará un informe; de no ser posible dicha reestructuración, se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

Cuarta.- La regularización de excedentes de un terreno realizada de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ordenanza, que ha sido debidamente concluida, a través del Acto o Resolución Administrativa correspondiente, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, causará estado y no podrá volverse a regularizar el mismo terreno con un nuevo excedente por error de medición; entendiéndose que cualquier incremento de superficie que pudiera eventualmente aparecer en el futuro, podrá ser adjudicado a favor del propietario, siempre y cuando se haya seguido un proceso judicial en el que se establezca y determine que la existencia de este nuevo excedente no es producto del desmembramiento de otro predio adyacente, ni es resultado de apropiación de bienes públicos o de terceros.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Quinta.- Todo aquello no contemplado en esta Ordenanza, relacionado con el tema que trata la misma, será analizado y resuelto conjuntamente entre las Direcciones de Catastros y Avalúos, Planificación, Procuraduría Síndica y el Registrador Municipal de la Propiedad.

DEROGATORIAS:

Derogase la Ordenanza que Regula el procedimiento para las adjudicaciones por excedentes o diferencias de áreas en inmuebles o propiedades ubicadas en el sector urbano y rural del cantón San Pedro de Pelileo, publicada el 16 de octubre de 2013, en el Suplemento del Registro Oficial N° 102.

La presente Ordenanza Sustitutiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, al 01 de junio del 2016.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Abg. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día martes 17 de mayo del 2016; y Sesión Ordinaria del día miércoles 01 de junio del 2016; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 02 de junio del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 03 de junio del 2016.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez ALCALDE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCESO DE RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 03 días del mes de junio del 2016.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL